

Despacho C. Gobierno N° 22 (03/08/06) – Expte. 0767/06/2.-

Visto:

La necesidad de la sanción de una norma definitiva que regule el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales en jurisdicción de la ciudad de Reconquista; y

Considerando:

Que, resulta imprescindible adecuar la normativa vigente atendiendo a que si bien su vigencia ha sido importante hasta el momento, la realidad actual de la vida de estas Instituciones indica la necesidad de actualizarla;

Que, tan significativas instituciones han contribuido en los últimos años con su accionar a mejorar la participación y representatividad de los vecinos ante la comunidad en general;

Que, se han presentado diversas modificaciones parciales a la Ordenanza N° 4929, para mejorarla pero siempre requiere de un trabajo adicional en su interpretación, habida cuenta de las diversas innovaciones;

Que, por todo ello es conveniente confeccionar una única y nueva norma que resuma lo valioso de las anteriores y adicione mejoras a los problemas que se suscitaron por su redacción en los últimos años;

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 5.448/06.-

CAPITULO I

CREACION JURISDICCIÓN Y REGISTRO

Artículo 1º) - Créanse las Asociaciones Vecinales, las que funcionarán en las jurisdicciones y bajo la reglamentación que establece la presente ordenanza, considerándose las los entes naturales de la representación de los vecinos o vecindarios con el objeto de promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de sus comunidades, colaborando con otras instituciones o enti-

dades Públicas y/o privadas y con el gobierno municipal con el fin de lograr tal objetivo.-

JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 2º) - El ámbito físico o jurisdiccional de cada Asociación Vecinal será el que delimite y establezca esta Ordenanza, no pudiendo actuar o funcionar en otra jurisdicción.-

REGISTRO

Artículo 3º) - El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro actualizado de las Asociaciones Vecinales, de las Autoridades de Comisión Directiva, subcomisiones y de los estatutos que rigen para cada una de ellas.-

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4º) - Los objetivos generales de las Asociaciones Vecinales dentro de su jurisdicción, serán las siguientes:

a) Velar y colaborar en el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales, ejercer el contralor de la prestación de los servicios públicos, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, prestados o no por concesionarios, elevando si correspondiera, a las autoridades competentes informes o denuncias en caso de observar irregularidades, sugiriendo ideas o proyectos para mejorarlos o corregirlos.-

b) Cuidar por los intereses del barrio o jurisdicción, promoviendo el progreso y bienestar de los vecinos, elevando las iniciativas que consideren necesarias a las autoridades.-

c) Llevar adelante una efectiva labor cultural que promueva los valores artísticos y científicos mediante la realización de exposiciones, cursos, concursos, conferencias y todo medio que sirva para su divulgación, como así también preservar las tradiciones del barrio mediante festejos populares, para lo cual se mantendrá una estrecha y recíproca colaboración con las autoridades municipales.-

d) Propiciar u organizar espectáculos públicos que brinden un sano esparcimiento, alentando particularmente la participación de la juventud.-

e) Cooperar con otros organismos existentes, cooperadoras, escuelas, dispensarios, comedores comunitarios, etc., a los fines de promover al barrio hacia un crecimiento global y armónico en todos sus aspectos, dando prioridad a las situaciones afligentes y apuntando al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias o personas mas necesitadas.-

f) Fomentar el cuidado del medio ambiente, tendiendo a desarrollar una plena y fecunda vida familiar, como así también promover la educación física y la practica de deportes.-

DE LOS SOCIOS

Artículo 5º) - Las Asociaciones Vecinales podrán tener socios o asociados de ambos sexos, sin que ello sea obligatorio ya que podrán participar de las actividades de la Asociación todos aquellos vecinos habitantes de su jurisdicción con una residencia mínima de seis (6) meses, quedando habilitados para elegir, ser elegidos e integrar listas de candidatos para la conducción de la Institución.- Los socios o asociados deberán ser registrados en un libro al efecto, el cual deberá estar rubricado, contener sus datos, domicilio, fecha de ingreso y contener un control del pago de las cuotas, las que deberán ser establecidas en Asamblea. Las categorías de socios deberán ser las siguientes:

a) SOCIOS ACTIVOS: Personas mayores de 18 años de edad, contribuyen con la cuota societaria establecida en asamblea, tienen derecho a elegir y ser elegidos, e integrar listas de candidatos para la conducción de la entidad.-

b) SOCIOS PROTECTORES: Personas mayores de 18 años de edad, o Instituciones que residan o no en la jurisdicción de la Asociación y que contribuyen de una u otra al sostenimiento de la misma, deberán estar registrados en el padrón respectivo, tendrán voz pero no voto, y no tienen derecho a elegir y ser elegidos.-

c) SOCIOS MENORES: Todas aquellas personas menores de 18 años de edad, que figuren inscriptos en el padrón respectivo de la Asociación Vecinal, teniendo voz y sin voto en las asambleas.-

d) SOCIOS HONORARIOS: Serán todas las personas o entidades que por su acción noble, generosa o que realicen aportes a la Asociación, en Asamblea Extraordinaria se los podrá declarar acreedores a tal distinción.-

DERECHO DE LOS SOCIOS

a) Asistir a las asambleas.-

- b)** A elegir y ser elegidos de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 5º, de la presente Ordenanza.-
- c)** A integrar sub-comisiones y/o equipos de trabajos que actúen en pro de las soluciones y necesidades propias del barrio.-
- d)** Colaborar con la comisión directiva, sub-comisiones, con ideas, proyectos y/o difundiendo su labor para mejor funcionamiento de la Institución.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a)** Notificar a la Comisión Directiva, en caso de cambio de domicilio.-
- b)** Acatar las decisiones de las comisiones y las asambleas.-
- c)** Satisfacer la cuota societaria, importe que será determinado en Asamblea Extraordinaria, la misma es de carácter obligatorio y requisito para ser candidatos a los cargos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

Artículo 6º) - **Todo** socio que se aparte de lo establecido en la presente Ordenanza, podrá ser sancionado, dicha sanción se determinará en una Asamblea Extraordinaria.-

Artículo 7º) - **PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

- a)** Por fallecimiento.-
- b)** Por resolución de la asamblea extraordinaria.-
- c)** Por no residir más en la jurisdicción de la Entidad.-
- d)** Por actos contrarios a la moral y buenas costumbres.-
- e)** Por lastimar la reputación de alguno de los socios.-
- f)** Por desprestigiar públicamente a la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o sub-comisiones.-

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 8º) - La constitución de nuevas Asociaciones Vecinales se podrá concretar cuando el DEM o el HCM lo consideren necesario por razones geográficas, operativas o por situaciones que a su juicio lo justifiquen. Para su reconocimiento, se atenderán los siguientes pasos:

- a) Auto convocatoria de una asamblea suficiente y efectivamente publicitada en toda la futura jurisdicción que correspondería a la nueva Asociación Vecinal. Dicha Asamblea deberá contar para sesionar con validez, con un quórum de 50 (cincuenta) vecinos residentes en inmuebles de la futura jurisdicción; no pudiendo ser más de 1 (uno) por inmueble, aún en el caso de ser 2 (dos) o más los propietarios de éstos y aunque reúnan los requisitos exigidos según el **Art. 5º** de la presente Ordenanza. Reunidos así designarán una Comisión Provisoria. El mandato de esta no podrá exceder de los 60 (sesenta) días, contados a partir de la aprobación de la ordenanza a que se refiere el inciso b) de este artículo y su función será la siguiente:

a.1) Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 5 (cinco) días de realizada dicha Asamblea, nómina y dirección de los vecinos asistentes al acto, de quienes fueron designados como miembros de la Comisión Directiva Provisoria y copia del acta de constitución provisoria.-

a.2) Dentro del plazo de 60 (sesenta) días establecidos en el inciso a) se deberá realizar el censo de habitantes de la jurisdicción, solicitando si es necesario para ello, colaboración al gobierno municipal.-

b)El Departamento Ejecutivo Municipal una vez cumplimentados los recaudos fijados en el inciso a) del presente artículo, los elevará al Honorable Concejo Municipal a los efectos del dictado de la ordenanza correspondiente, que otorgará el reconocimiento oficial.-

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES

PADRON Y ACTO ELECTORAL

Artículo 9º) - Las elecciones se realizarán cada dos (2) años, con padrón abierto y cumplimentando lo establecido en los artículos 5º y 19º de la presente Ordenanza.-

a) Para poder votar se deberá ser mayor de 18 años al día de la elección y acreditar su identidad ante la autoridad de mesa con un documento oficial, que contenga los siguientes datos: apellido y nombres, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y domicilio. En caso de dudas, deberá presentar la factura de un servicio con su nombre y domicilio y de considerarlo necesario, el presidente de mesa o los fiscales podrán exigir dos (2) testigos de la misma manzana que acrediten su condición de residencia.-

b) Las elecciones serán convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo un cronograma para todas las Asociaciones y con Treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de realización. Para tal fin deberá publicarse un aviso en un diario local, y comunicar en forma fehaciente a la Comisión Directiva de cada Asociación Vecinal, para que realicen la difusión correspondiente, mediante partes de prensa, afiches y cualquier otra forma que consideren oportuna, en los que se consignará el lugar donde los vecinos o interesados en participar podrán informarse sobre la fecha de elección, fecha de cierre de presentación de listas de candidatos, plazo para efectuar modificaciones correcciones y/o impugnaciones, condiciones para ser candidatos y lugar donde se realizara el acto eleccionario.-

c) Las Asociaciones Vecinales que posean Personería Jurídica serán invitadas por el Departamento Ejecutivo a participar del presente proceso de renovación de autoridades, por escrito y en el mismo acto de convocatoria para las demás Asociaciones Vecinales, y en las mismas condiciones que las establecidas en el inciso b). Las mismas deben presentar su adhesión al presente proceso, por escrito y en un plazo de 10 días de recibida la notificación, en caso de omisión de respuesta se entenderá como "no adherida" y se registrará por lo establecido en su estatuto.-

ASUNCION DE AUTORIDADES

Artículo 10º) - La Asunción de las nuevas autoridades se realizara en un plazo no mayor a quince (15) corridos posteriores al acto eleccionario.-

a) La Comisión Directiva debe comunicar en forma fehaciente a la Junta Electoral y a la Secretaria de Gobierno, en un plazo no menor a Diez (10) días corridos anteriores al acto eleccionario, día, hora y lugar donde se realizara la asamblea General Ordinaria para Considerar Memoria y Balance de gestión de la Comisión Directiva, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Asunción de las nuevas autoridades.-

b) Si se venciera este plazo y la Comisión Directiva no convoca a la asamblea referida en el inciso **a)** del presente Artículo, lo hará la Junta Electro-

ral, antes del acto eleccionario y notificara a la Comisión Directiva y a las listas que competirán para la conducción de la Asociación Vecinal y designara un representante para que presida la asamblea, que puede ser integrante de la Federación de Asociaciones Vecinales.-

Artículo 11º) - Las listas de candidatos deben ser presentadas, por duplicado, en los formularios que para tal fin proveerá la Junta Electoral, los que tendrán carácter de Declaración Jurada con la firma del apoderado de la lista certificada, en Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Reconquista. Dichas listas deberán identificarse únicamente con un número, no permitiéndose logotipos o identificación de ninguna otra índole, éste será otorgado por la Junta Electoral, una vez vencido el plazo de presentación y por representación.- En la misma se debe consignar claramente los datos solicitados. La confección de los votos estará a cargo de cada lista y deben ser fondo blanco con impresión negra y sus medidas no superior a 12 cm. por 15 cm., los que deben ser oficializados por la Junta Electoral, antes de los comicios.-

a) El cierre de presentación de listas tendrá lugar veinte (20) días corridos anteriores a la fecha del acto eleccionario.-

b) A partir del cierre de recepción de las listas existe un plazo de tres (3) días hábiles administrativos para efectuar correcciones, modificaciones y/o impugnaciones.-

c) Las listas de candidatos como así también las modificaciones, observaciones, impugnaciones y/o correcciones deben ser presentadas por ante Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Reconquista en el horario de 7,30 a 12,00 horas y ser giradas a la Junta Electoral o a quien ésta determine. Toda documentación que no cuente con el correspondiente sello de Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Reconquista, no tendrá validez y no será considerado por la Junta Electoral.-

d) En caso que los vencimientos establecidos en los incisos **a)** y **b)** del presente artículo coincidieran con un día feriado y/o no laboral administrativo, pasara al día hábil administrativo posterior.

e) PUBLICIDAD: Las listas que se postulan para la conducción de las Asociaciones Vecinales pueden efectuar publicidad oral, escrita, radial o televisiva o por cualquier medio lícito que permita hacer conocer su plataforma, hasta la hora 24 (veinticuatro) del día sábado anterior al acto eleccionario.-

f) El modelo para presentación de listas de candidatos a elecciones vecinales, deberá ser semejante al que se adjunta:

Reconquista,...../...../.....

Sres.

Junta Electoral Municipal

Decreto N° /

S / **D**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. A los fines de presentar la lista de candidatos para la elección de la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal, que se realizará el día/...../....., en el horario de 09:00 hs. a 16:00 hs., en calleN°.....-

LISTA N°

COMISION DIRECTIVA

CARGOS	APELLIDO NOMBRE	YN° DOCUMENTO	FECHA NAC.	DOMICILIO
Presidente				
Secretario Ge- neral				
Tesorero				
Secretario de Ac- tas				
1° vocal titular				
2° vocal titular				
3° vocal titular				
4° vocal titular				

5° vocal titular				
1° vocal suplente				
2° vocal suplente				

1° revisor titular				
1° revisor suplente				

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 12º) - En las Asociaciones Vecinales que se presenta una única lista, la Junta Electoral dispondrá su reconocimiento oficial, sin la realización de elecciones.

a) En los casos que no se presentare ninguna lista, se realizará un segundo llamado a elección, y en caso de persistir lo mismo, caducará el mandato de la Comisión Directiva a los 15 días posteriores a la fecha prevista para el acto eleccionario, del segundo llamado.-

b) El D.E.M. podrá realizar otro llamado a elecciones si lo considera necesario en cualquier momento, en este caso, el mandato de la Comisión Directiva vencerá juntamente con los de las demás comisiones y deberán ser renovados cuando se realizan las próximas elecciones de todas las Asociaciones Vecinales.-

JUNTA ELECTORAL

Artículo 13º) - La Junta Electoral deberá conformarse al momento del llamado a elecciones a instancias del D.E.M. y tendrá continuidad hasta que se realicen las elecciones y asumieran las nuevas autoridades de todas las Asociaciones Vecinales.

a) Estará conformada por tres (3) miembros titulares y Tres (3) suplentes a saber: Un titular y suplente por cada una de estos estamentos:

- Departamento Ejecutivo Municipal
- Honorable Concejo Municipal
- Federación de Asociaciones Vecinales

b) En caso de que la Federación de Asociaciones Vecinales no esté conformada y/o no designe sus representantes, los representantes del D.E.M. y H.C.M., por sorteo entre los presidentes de las distintas Asociaciones Vecinales determinarán los representantes.-

c) Los miembros de la Junta Electoral deben saber leer y escribir; y no ser candidato en las listas postulantes.-

d) Los fallos de la Junta Electoral serán por simple mayoría e inapelables.-

e) La Junta Electoral deberá reunirse cuando se realice la convocatoria a elección para, asesorar, difundir los requisitos para ser candidatos, oficializar las listas presentadas y resolver toda cuestión en que la presente Ordenanza le de competencia.

DEL ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO

Artículo 14º) - El voto será individual directo y secreto, emitido en un sobre que contendrá en su interior solamente la lista por la cual se vota.-

Artículo 15º) - **Cuando** la Junta Electoral lo considere necesario, se habilitarán más de una mesa, las mismas estarán presididas por un titular y suplente que designara el D.E.M. con carácter de carga pública. Cada lista participante podrá designar un fiscal titular y uno suplente, quienes deben pertenecer a la jurisdicción donde se realiza la elección y acreditar su designación ante la autoridad de mesa mediante nota firmada por dos (2) integrantes de la lista a la cual representan.-

a) Cerrado los comicios las autoridades de mesa, conjuntamente con los fiscales efectuarán el escrutinio, dejando constancia en un acta, que proveerá la Junta Electoral, cantidad de votantes, votos obtenidos por cada lista, votos anulados, en blanco y/o cualquier observación que consideren necesaria.-

b) Efectuado el escrutinio en la mesa, la documentación (urna, acta, votos, etc.) será entregada a la Junta Electoral para resolver si existe algún rec-

lamo y de no ser así, proclamar oficialmente a los electos en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos, luego la remitirá al D.E.M. para que proceda a dictar el correspondiente decreto de reconocimiento, lo mismo se hará cuando se presenta una única lista y es proclamada por la Junta Electoral.-

c) Una vez cumplimentado con el inciso b) el D.E.M. remitirá la documentación relacionada al acto eleccionario a la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal, para el acto de Asunción de autoridades y el archivo de todas las actuaciones.

Artículo 16º - En caso de empate se procederá a una nueva elección en él terminó de ocho (8) días corridos posteriores, interviniendo las listas que hubieran obtenido la misma cantidad de sufragios.-

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17º - Las Asambleas de Asociados tendrán carácter de Ordinarias o Extraordinarias y las resoluciones de las mismas constituyen el máximo pronunciamiento de las Asociaciones Vecinales. Su cumplimiento será obligatorio para la Comisión Directiva, los socios y vecinos de la jurisdicción.-

a) **Ordinarias:** Deberán realizarse anualmente para evaluar la gestión de la Asociación Vecinal e incluirán en el orden del día lo siguiente:

a.1) Apertura del acto con la lectura del orden del día.-

a.2) Designación de dos (2) vecinos para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

a.3) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva.-

a.4) Consideración del Balance General y estado de gastos y recursos.-

a.5) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

b) **Extraordinarias:** las Asambleas Extraordinarias deben realizarse:

b.1) Cuando lo convoque la Comisión Directiva.-

b.2) A solicitud del veinte (20%) de los socios con derecho a elegir.-

b.3) A pedido de la Comisión Revisora de cuentas, debidamente fundamentado.-

b.4) A solicitud de Honorable Concejo Municipal o Departamento Ejecutivo Municipal si se constatan hechos o actos graves que afecten el funcionamiento u organización de la Asociación y que pueden desnaturalizar los fines y objetivos de la misma.-

b.5) En caso de fusión, liquidación o disolución.-

b.6) Cuando convoca la Comisión directiva para completar la Comisión Revisora de Cuentas.-

c) Cuando las Asambleas no son convocadas por la Comisión Directiva en tiempo y forma, el D.E.M. por el área que corresponda debe solicitar a la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal que convoque a Asamblea en el término de 3 días hábiles administrativos, caso contrario debe convocar el D.E.M. lo antes posible de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.- Una vez convocada la asamblea por el D.E.M., este debe comunicar a la Asociación Vecinal, a la Federación de Asociaciones Vecinales y realizar la difusión necesaria en la jurisdicción, cumplimentar lo prescripto para éstos efectos, debe designar un presidente para la asamblea a fin de garantizar que en la misma se cumpla con los pasos legales.-

d) Las decisiones de la Asamblea será por mayoría simple de los vecinos presentes.-

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18º) – Las asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de diez (10) días a su realización y para las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria debe realizarse con un mínimo de cinco (5) días a la fecha de realización. La convocatoria podrá efectuarse a través de la prensa escrita, oral televisiva y publicidad en la jurisdicción de la Asociación. En dicha convocatoria se establecerá:

1) Carácter de la Asamblea.-

2) Fecha de realización.-

3) Lugar donde se llevará a cabo.-

4) Hora de celebración.-

5) Orden del día.-

Este último punto deberá ser claro y preciso al explicitar los temas a tratarse, no admitiéndose la inclusión de "asuntos varios".-

QUÓRUM

Artículo 19º - A los fines de las Asambleas y de establecer el quórum, las Asociaciones Vecinales deberán realizar un censo de los habitantes de su jurisdicción, ya que éstas tendrán valides si cuentan con la presencia el 50 % (cincuenta %) de los socios con derecho a elegir, si no se conformare el quórum necesario a la hora estipulada, tendrá lugar media horas después con los socios presentes, quiénes deberán firmar el libro de asambleas, donde se deja constancia de lo actuado.- En ningún caso se admitirá el voto por poder, o sea a través de delegados.-

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 20º - Cada Asociación Vecinal será dirigida y administrada por una comisión directiva integrada por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos conforme al régimen electoral de la presente ordenanza y los cargos serán los siguientes: 1 (uno) presidente, 1 (uno) Secretario general, 1 (uno) Tesorero, 1 (uno) Secretario de actas, 5(cinco) vocales titulares y 2 (dos) vocales suplentes. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años, aplicándose lo prescripto en el Artículo 10º de la presente y podrán ser reelegidos por un período más; debiendo dejar transcurrir un (1) período para poder presentarse nuevamente como candidatos para la conducción de la entidad. Todos los miembros de las Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas y sub Comisiones, desempeñarán sus funciones ad-honorem.-

Artículo 21º - Para ser candidato a los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas, se requiere ser mayor de 21 años al día del acto eleccionario, con capacidad plena, tener una antigüedad no menor a seis (6) meses de residencia en la Asociación Vecinal a la fecha del acto eleccionario y en las Asociaciones vecinales que se haya establecido cuota societaria, se debe ser socio activo y estar al día con dicha cuota. Tendrá aplicación lo prescripto en los Artículos 5º, 9º de la presente.

- a) Las Asociaciones vecinales que tengan socios o asociados y hayan establecido cuota societaria, deben presentar el padrón de socios activos que pueden integrar listas, con 30 (treinta) días corridos anteriores al acto eleccionario y otorgar un plazo de 5 (cinco) días corridos para que los vecinos verifiquen el mismo y realicen los reclamos pertinentes.-
- b) El padrón debe contener los siguientes datos: número de socio activo, apellido y nombres, número de documento, fecha de nacimiento y domicilio real.-
- c) El padrón debe ser presentado, por Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Reconquista, a la Junta Electoral en el plazo establecido y ser exhibido en la sede de la Asociación vecinal.-
- d) A los fines de la integración de la comisión directiva se tendrá en cuenta lo siguiente:

No podrán ser candidatos a miembros de las Comisiones Directivas:

- a) Los incapacitados legalmente y los fallidos o concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.-
- b) Los que mantengan deudas con el municipio, que ejecutados legalmente no hayan realizado el pago de las mismas.-
- c) Los funcionarios políticos a nivel local, provincial y/o nacional.-
- d) Los concesionarios de obras y/o servicios públicos del municipio.-

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º) - El gobierno y la administración de la Asociación Vecinal sean ejercidos por:

- a) Una Comisión Directiva.-
- b) Una Comisión Revisora de Cuentas.-
- c) La Asamblea de socios.-

DE LOS LIBROS

Artículo 23º) - La Asociación deberá llevar libros, que deben ser presentados y rubricados por el D.E.M., a saber:

- a) De Actas de asambleas de socios.-
- b) De actas de sesiones de la Comisión Directiva.-
- c) De registros de socios para cada categoría.-
- d) De caja.-
- e) De inventario.-

DE LA COMPOSICIÓN Y REEMPLAZO

Artículo 24º) - Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades, registrará para la elección de los cargos que componen la Comisión directiva, tanto titulares como suplentes, la representación de la minoría será del 25%, representados en tres integrantes que ocuparán los siguientes cargos: Un (1) vocal titular, un (1) vocal suplente; y para la Comisión Revisora de Cuentas Un (1) Revisor suplente. Para acceder a los mencionados cargos, la primer minoría deberá obtener el 80% de los votos de la lista ganadora. Esta distribución de cargos puede ser modificada por la Comisión Directiva, de común acuerdo y por votación unánime de todos los miembros electos, dejándose sentado todo ello en el libro de actas de la comisión. En caso de que la lista que obtiene la primera minoría decide no participar de la conformación de la Comisión Directiva deberá presentar por escrito ante la Junta Electoral la renuncia a los cargos que le corresponderían, ocupando la lista ganadora los mismos. Ninguna Comisión Directiva podrá funcionar con menos de cinco (5) integrantes, y la Comisión Revisora de Cuentas no lo podrá hacer con menos de un (1) integrante. Para éstos casos, el D.E.M. declarará la acefalía de la Asociación y aplicará lo establecido en la presente para su intervención y normalización. Las renunciaciones de cualquier integrante solo tendrán valides cuando son presentadas por escrito por ante la Comisión Directiva, si así no lo hicieren se aplicará lo establecido en el art. 25º. Éstas, como los reemplazos que se produjeran, deberán ser informados en la Asamblea Ordinaria que se realiza al año de gestión, indicando los integrantes que fueron reemplazados y la nueva conformación de la Comisión Directiva, además de comunicarlo inmediatamente de producida la modificación y de manera fehaciente al DEM y al HCM.-

DE LAS SESIONES

Artículo 25º) - La Comisión Directiva deberá como mínimo sesionar una vez por mes, con quórum necesario para la sesión el cual será la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones serán por simple mayoría de votos y se deberá dejar claramente, constancia en el libro de actas todos los temas tratados y su resolución. La Comisión Directiva establecerá el lugar, día y hora en que se realizarán las reuniones y en caso de cambios excepcionales, se deberá avisar a cada integrante, de forma fehaciente y por escrito en un plazo no menor de 48hs. Aquellos miembros integrantes de las Comisiones que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas sin la debida justificación, podrán ser separados de sus cargos y reemplazados con el corrimiento de la lista, tal lo establece el artículo 24º de la presente.-

DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 26º) - Para el logro de los objetivos de las Asociaciones Vecinales establecidos por esta ordenanza en lo preceptuado en el Artículo 4º se podrán constituir subcomisiones específicas, procurando la participación de la mayor cantidad de vecinos o socios posibles. Las mismas deberán estar presididas por integrantes de la Comisión Directiva y su mandato vence junto con la Comisión Directiva.-

DE LA CREDENCIAL

Artículo 27º) - El Departamento Ejecutivo Municipal entregará credencial al Presidente de cada Asociación Vecinal, la que deberá ser devuelta en caso de renuncia y/o separación del cargo, para poder otorgar otra al nuevo Presidente.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 28º) - Los miembros de la Comisión Directiva de la Asociaciones Vecinales, son responsables Civil, Penal y Administrativamente de todo acto que autoricen o ejecuten excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los derechos establecidos, debiéndose resarcir a la vecinal o a terceros por daños y perjuicios ocasionados.-

Artículo 29º) - La Comisión Directiva podrá celebrar convenios con personas o entidades pero su vencimiento no deberá excederse la finalización del mandato, si se diera la situación de firma de convenios por mayor plazo, estos deben ser aprobados en asamblea extraordinaria.-

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 30º) - La Comisión Directiva llevará los registros contables necesarios para reflejar los movimientos de fondos que realicen, adjuntando los respectivos comprobantes. Los mismos deberán ser rubricados tal lo establece el artículo 23º de la presente.-

DEL CONTROL

Artículo 31º) - El control de fondos es responsabilidad exclusiva del tesorero, siendo solidariamente responsable la Comisión Directiva de las rendiciones de cuentas y balances que aprobaren.- Se deberán practicar rendiciones internas en forma mensual y un balance anual que se someterá a consideración de la asamblea General Ordinaria.-

Artículo 32º) - Las Asociaciones Vecinales podrán dictar sus propios estatutos, los cuales deberán ser aprobados por Asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el momento en que se pongan a consideración. Si transcurrido un (1) año de funcionamiento la Asociación Vecinal no tuviera sus Estatutos en vigencia, se considerará a la presente Ordenanza como Estatuto, debiendo ello ser informado a la Asamblea anual Ordinaria. Asimismo podrán gestionar por ante las autoridades competentes la obtención de la Personería Jurídica, pudiendo hacerlo por si o solicitando la colaboración y asesoramiento del gobierno municipal. Las Asociaciones Vecinales que cuenten con Estatutos y Personería Jurídica, deberán informar al Departamento Ejecutivo Municipal, presentando copia de los mismos con todos los datos de inscripción ante las autoridades, pero por tratarse de Asociaciones con objetivos en la jurisdicción y que atienden los intereses de vecinos y objetivos que se establecen en la presente Ordenanza, respetar en forma absoluta lo prescripto en la misma.-

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION - COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 33º) - Se elegirá conjuntamente con la Comisión Directiva, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) miembros, un (1) titular y un (1) suplente. Deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en la presente para integrar la Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas presentará a la Asamblea General Ordinaria anual, un informe del estado económico financiero del ejercicio. También será su obligación realizar un informe bimestral del estado y control de cuentas conjuntamente con el tesorero, el cual deberá ser elevado a la Comisión Directiva.- Cuando la Comisión Revisora de cuentas queda con un integrante, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para completarla, cumpliendo los requisitos para su integración

establecidos en la presente ordenanza. Asumirán sus funciones en el momento de aceptar la designación, terminando su mandato junto con la comisión Directiva.-

DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 34°) - Las Asociaciones Vecinales que se aparten o contravengan cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser intervenidas. Para ello, el DEM emitirá un decreto estableciendo la intervención debiendo comunicar tal decisión al H.C.M. y Federación de Asociaciones Vecinales. Una vez concretada la intervención, designará una comisión Normalizadora integrada por tres (3) miembros, a saber: un representante de Federación de Asociaciones Vecinales y dos (2) miembros integrantes de otras Asociaciones Vecinales de la ciudad a propuesta de la Federación de Asociaciones Vecinales. Si la intervención se decreta antes del año de gestión, se convocará nuevamente a elecciones para terminar el mandato, en un plazo que no exceda los treinta (30) días prorrogables por treinta (30) días más. Si la intervención se produce en el segundo año de mandato, la misma se mantendrá hasta el llamado a elecciones juntamente con todas las Asociaciones Vecinales. En este caso se podrán formar sub-comisiones específicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, de la presente ordenanza.-

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES CON LA MUNICIPALIDAD

Artículo 35°) - Las Asociaciones Vecinales reconocidas por D.E.M. estarán eximidas de los derechos, tasas y otros gravámenes municipales.-

DEL ASESORAMIENTO

Artículo 36°) - La Municipalidad prestara el asesoramiento y apoyo a las Asociaciones Vecinales a los efectos de que las mismas obtengan mayor eficacia en el logro de sus cometidos.-

DE LAS INSTALACIONES – USO

Artículo 37°) - Las Asociaciones Vecinales deberán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad, H.C.M. y/o Federación de Asociaciones Vecinales, cuando le sean requeridas para conferencias, actos oficiales y/o cualquier actividad que sea considerada en beneficio para los vecinos.-

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 38º) - El patrimonio de cada Asociación Vecinal es ilimitado y puede estar integrado por bienes muebles, inmuebles en general, valores mobiliarios, dinero, donaciones, contribuciones voluntarias, subsidios y aportes de cualquier denominación provenientes de diferentes reparticiones publicas y/o privadas, persona física o ideal, nacional o extranjera, cualquier otro ingreso que siendo licito, conforme a la moral y buenas costumbres, tenga como único fin el de engrosar el patrimonio de la entidad.-

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN

Artículo 39º) - Cuando las Asociaciones Vecinales consideren que por problemas comunes, razones operativas y/o geográficas, es viable la fusión con otra u otras Asociaciones, podrán solicitarla al H.C.M. quien procederá a modificar las jurisdicciones territoriales que permita la unión de dos o más Asociaciones Vecinales para constituir una nueva. La nueva Asociación Vecinal o las incorporadas adquieren la totalidad de los derechos y obligaciones de las Asociaciones que se fusionen al inscribirse el acuerdo definitivo de fusión y Estatuto de la nueva Asociación Vecinal.-

Artículo 40º) - La fusión exige además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la decisión sea adoptada por cada una de las entidades que fusionen en Asambleas Extraordinarias convocadas a ese solo efecto, Estas asambleas deben cumplir con los requisitos exigidos en los Artículo 17 y 18, de esta Ordenanza, salvo que para sesionar validamente deben contar con la mitad mas uno de los socios con derecho a elegir, y adoptar las decisiones con el voto favorable de los 2/3 de los socios presente.-
- b) Las Asambleas mencionadas en el inciso anterior deben aprobar lo siguiente:

b.1) Compromiso definitivo de fusión que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

b.1.a) Los balances especiales de fusión de cada entidad preparados por las respectivas comisiones Directivas, con los informes de las comisiones revisoras de cuentas respectivas, cerrados en una misma fecha, que no será anterior a los 60 días corridos de la fecha de la realización de la asamblea y confeccionados sobre bases y criterios de valuación homogénea.-

b.1.b) El estatuto de la nueva Asociación o las modificaciones de las Asociaciones absorbentes según el caso, que deberá cumplir con los requisitos de esta ordenanza.-

b.1.c) Otros puntos no específicos y que consideren de interés común.-

b.2) Elecciones de los miembros que le corresponde designar para integrar la nueva Comisión provisoria que administrara la nueva Asociación absorbente, hasta las elecciones generales que se elegirán las nuevas autoridades.-

b.2.a) Comunicar al D.E.M. para su inscripción en el registro de vecinales, dentro de los quince (15) días corridos de aprobada la fusión, adjuntando:

1) Copia del acta de cada una de las asambleas donde consta la resolución adoptada.-

2) Copia del estatuto de la nueva entidad o la reforma del mismo de la Asociación absorbente.-

3) Nómina completa de los integrantes de la comisión provisoria, detallando apellido y nombres, N° de Documento Nacional de Identidad y domicilio.-

4) Padrón de socios de las distintas categorías, en un plazo de 60 días corridos.-

Artículo 41º) - Las Comisiones directivas y revisoras de cuentas de las entidades intervinientes continuaran en su mandato hasta que la municipalidad inscriba la fusión. A partir de ese momento asume la Comisión provisoria, que administrara la nueva Asociación. Esta Comisión estará conformada igual que las otras comisiones directivas y revisora de cuentas y su mandato vence cuando se eligen y asuman las nuevas autoridades, en las elecciones generales.-

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 42º) - La disolución de una Asociación Vecinal solo podrá ser considerada y resuelta en asamblea extraordinaria por los 2/3 (dos tercios) de los vecinos y socios o asociados con derecho a voto, dicha asamblea deberá realizarse con el quórum que establece esta Ordenanza. La disolución no se llevará a cabo si existen cien (100) vecinos con derecho a voto como mínimo y dispuestos a continuar con la entidad y funciones de la misma. Esta resolución quedara condicionada a la aprobación por parte del municipio, luego de controlar que la entidad registre dicho numero de votantes.- Caso contrario la municipalidad arbitrara los medios necesarios para proceder a su liquidación, designando la comisión liquidadora, que debe tener un integrante de la Comisión Directiva de la Federación de Asociaciones Vecinales.-

DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 43º) - Los bienes de cualquier naturaleza o denominación que puedan existir al momento de resolver la disolución y liquidación de la Asociación Vecinal, quedan bajo custodia del Municipio por dos años. Vencido dicho plazo, sin que mediara solicitud de restitución por persona o ente que acredite interés legítimo sobre éstos, pasaran a pleno derecho al patrimonio de la Municipalidad, quien podrá disponer de los mismos, destinando los bienes o su producido a la promoción o consolidación de los objetivos de las entidades que crea la presente ordenanza.-

VECINOS INQUILINOS

Artículo 44º) - Los vecinos inquilinos tienen los mismos derechos que los vecinos habitantes de la jurisdicción de cada Asociación Vecinal, deberán cumplir para ello con lo exigido en la presente ordenanza, no teniendo derecho a participar en decisiones que afecten el patrimonio del propietario del inmueble.-

CAPITULO XI

DE LAS JURISDICCIONES

Artículo 45º) - Créanse las siguientes Asociaciones Vecinales cuyas jurisdicciones serán las que a continuación se detallan:

- 1) **ASOCIACION VECINAL BARRIO NORESTE:** Manzanas comprendidas entre Boulevard Constituyentes hasta San Martín y desde Alvear hasta la margen derecha del Arroyo el Rey.
- 2) **ASOCIACION VECINAL BARRIO ALMAFUERTE:** Manzanas comprendidas entre San Martín hasta 25 de Mayo y desde Iturraspe hasta la margen derecha del Arroyo El Rey.
- 3) **ASOCIACION VECINAL BARRIO NORTE:** Manzanas comprendidas entre 25 de Mayo hasta Boulevard Hipólito Irigoyen y desde Iturraspe hasta la margen derecha del Arroyo El Rey.
- 4) **ASOCIACION VECINAL BARRIO MORENO:** Manzanas comprendidas desde Boulevard Hipólito Irigoyen hasta calle 27 de Abril y desde Patricio Diez hasta la margen derecha del Arroyo El Rey.
- 5) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LA CORTADA:** Sector comprendido al este de las vías del ex Ferrocarril General Belgrano hasta la margen derecha del Arroyo El Rey y desde calle Iriondo (c) hasta calle Iturraspe.
- 6) **ASOCIACION VECINAL BARRIO ESTE:** Manzanas comprendidas entre Alvear hasta Gral. López y desde Boulevard Constituyente hasta San Martín.
- 7) **ASOCIACION VECINAL BARRIO CENTRO:** Manzanas comprendidas entre San Martín hasta 25 de Mayo y desde Iriondo hasta Iturraspe.
- 8) **ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO OESTE:** Manzanas comprendidas entre 25 de Mayo hasta Bv. H. Irigoyen y desde Iriondo hasta Iturraspe.
- 9) **ASOCIACION VECINAL BARRIO PUCARA:** Torres y agrupadas comprendidas al Complejo Habitacional de 270 viviendas que lleva ese nombre, ubicadas entre Bv. H Irigoyen y calle Corrientes (Nº 38), al sur con calle Iriondo y al norte con calle Gral. López.
- 10) **ASOCIACIÓN VECINAL 136 VIVIENDAS:** Manzanas comprendidas en el complejo que lleva ese nombre y el predio de la planta potabilizadora de Aguas Provinciales de Santa Fe, ubicadas entre calles Bv. H. Irigoyen y Corrientes (Nº 38), al sur calle Pietropaolo y al norte Gral. López.
- 11) **ASOCIACION VECINAL BARRIO PARQUE INDUSTRIAL:** Manzanas Comprendidas entre Bv. H. Irigoyen hasta calle 27 de Abril y desde

Patricio Diez hasta Guillermo Pietropaolo ,con exclusión de las Asociaciones Vecinales Pucara y 136 Viviendas.

12) **ASOCIACION VECINAL BARRIOS ITATI, SANTA ROSA Y DON PEPITO:** Manzanas comprendidas entre calle 52 hasta calle 68 y desde calle 62 intersección con calle Pietropaolo hasta la margen derecha del Arroyo El Rey y Concesión N° 13; y límite sur con Ruta Provincial 40S.

13) **ASOCIACION VECINAL BARRIO OMBUSAL:** Sector comprendido al este de las vías del ferrocarril y de Fray A. Rossi, desde calle Iriondo hasta continuación de calle 47.

14) **ASOCIACION VECINAL BARRIO SARMIENTO:** Manzanas comprendidas entre Gral. López hasta San Martín y de esta hasta Iriondo, por esta hasta Gral. Obligado y desde esta hasta Bv. Lovatto, por esta hasta Fray Antonio Rossi y por esta hasta vías del ferrocarril en el Sector Sur-Este y por Constituyentes hasta Gral. López.

15) **ASOCIACION VECINAL BARRIO SAN MARTÍN:** Manzanas comprendidas entre Iriondo hasta Bv. Lovatto y desde Gral. Obligado hasta Bv. Irigoyen.

16) **ASOCIACION VECINAL BARRIO SAN JERONIMO DEL REY:** Manzanas comprendidas entre Bv. H. Irigoyen hasta calle 52 y desde Ruta 40 hasta Guillermo Pietropaolo.

17) **ASOCIACION VECINAL BARRIO 374 VIVIENDAS:** Manzanas comprendidas entre Bv. Lovatto hasta calle 43 y desde F. A. Rossi hasta calle Chacabuco, hasta Pasaje 41/43 y desde este hasta calle Ludueña y de esta hasta calle 43.

18) **ASOCIACION VECINAL BARRIO CHAPERO:** Manzanas comprendidas entre calle Olessio hasta Fray A. Rossi y desde Bv. Lovatto hasta calle 47 ,excluyendo las asociaciones vecinales 314 y 374 viviendas.

19) **ASOCIACION VECINAL BARRIO ISLAS MALVINAS:** Manzanas comprendidas entre Olessio hasta calle 30 y desde Pasaje 43/45 hasta calle 47.

20) **ASOCIACION VECINAL BARRIO PLATENSE:** Sector comprendido entre Ruta Nacional N° 11 hasta Olessio y desde Bv. Lovatto hasta Calle 47, excluyendo la Asociación Vecinal Islas Malvinas.-

- 21) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LANCEROS DEL SAUCE:** Manzanas comprendidas entre Ruta 40 hasta calle 47 desde Ruta Nacional N° 11 hasta calle 52.
- 22) **ASOCIACION VECINAL BARRIOS DON JUAN Y BUYATTI:** Sector comprendido entre calle 52 hasta calle 68 y desde calle 47 hasta Ruta 40.
- 23) **ASOCIACION VECINAL BARRIO NUEVO:** Sector comprendido entre Calle N° 47, al NORTE el Arroyo El Rey, al ESTE la antigua ruta 11 y al OESTE Calle N° 98..
- 24) **ASOCIACION VECINAL BARRIO VELÓDROMO:** Sector comprendido entre calle 47 hasta calle 61 y desde F.A. Rossi hasta calle 12 Bis.
- 25) **ASOCIACION VECINAL BARRIOS UNIDOS:** Manzanas comprendidas entre calle 24 hasta Ruta A -009 y desde calle 47 hasta calle 75.
- 26) **ASOCIACION VECINAL BARRIO CENTER.** Manzanas comprendidas entre calle 47 hasta calle 67, Ruta Nacional N° 11 y calle 44.
- 27) **ASOCIACION VECINAL BARRIO GENERAL OBLIGADO:** Manzanas comprendidas entre calle 47 hasta Lisandro de la Torre y desde calle Olessio hasta Presidente Roca.
- 28) **ASOCIACION VECINAL BARRIO BELGRANO:** Manzanas comprendidas entre las Calles N° 66 (al oeste) a Calle N° 44 (al este), entre Calle N° 47 (al norte) y Calle N° 67 (al sur).-
- 29) **ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE:** Manzanas comprendidas entre Calle N° 47 hasta Calle N° 63, y desde Calle N° 66 a Calle N° 70.
- 30) **ASOCIACION VECINAL BARRIO VIRGEN DE LUJAN:** manzanas comprendidas en la concesión 19 y el triángulo formado por la calle 47, calle 78 y vías del ex ferrocarril Belgrano.
- 31) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LAS AMERICAS:** Manzanas comprendidas entre calle 47 hasta Lisandro de la Torre y desde Fray A. Rossi hasta Pte. Roca.
- 32) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LAS FLORES:** Manzanas comprendidas entre calle 63 hasta calle 89 y desde Ruta Nacional N° 11 hasta Ruta A-009.

- 33) **ASOCIACION VECINAL BARRIO NUEVA FE:** Manzanas comprendidas entre calle 83 hasta calle 89, desde Ruta Nacional A-009 al este hasta la proyección hacia el sur de la calle 34 (Bv. H. Irigoyen) al oeste.
- 34) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LOS ANDES:** Manzana comprendida entre calle 75 hasta su intersección con Ruta A-009 y desde calle 12 hasta su intersección con Ruta A-009.
- 35) **ASOCIACION VECINAL BARRIO CARMEN LUISA:** Manzanas comprendidas entre calle 75 hasta calle 131 y Ruta A-009 y desde calle 12 hasta calle 4 y las Concesiones 278 y 279.
- 36) **ASOCIACION VECINAL BARRIO LA LOMA:** Manzanas comprendidas entre calle 34 hasta Ruta A-009 y desde calle 89 hasta Raúl Carussi (Nº 131).
- 37) **ASOCIACION VECINAL BARRIO ASUNCIÓN:** Sectores comprendidos por las concesiones 85,86,97 y 98.
- 38) **ASOCIACION VECINAL BARRIO ÑŪ PORA:** Sectores comprendidos por las Concesiones 52,53,64,65,76 y 77.
- 39) **ASOCIACION VECINAL BARRIO DON CARLOS:** Sector comprendido por las Concesiones 66,67,78,79 y 80.
- 40) **ASOCIACION VECINAL BARRIO 314 VIVIENDAS:** Manzanas comprendidas entre Bv. Lovatto hasta calle 43 y desde Pte. Roca hasta Chacabuco, excluyendo la manzana ubicada entre pasaje 41/43 y calle 43 y Ludueña e Ituzaingó.
- 41) **ASOCIACION VECINAL PUERTO RECONQUISTA:** Deberá solicitarse a la Secretaría de Obras Públicas que informe fehacientemente sobre sus límites-
- 42) **ASOCIACION VECINAL BARROS PAZOS:** Deberá solicitarse a la Secretaría de Obras Públicas que informe fehacientemente sobre sus límites-
- 43) **ASOCIACION VECINAL LA LOLA:** Deberá solicitarse a la Secretaría de Obras Públicas que informe fehacientemente sobre sus límites-
- 44) **ASOCIACION VECINAL MONTECARLO,** cuyos límites son: al SUR Calle Nº 47, al NORTE el Arroyo El Rey, al ESTE calle Nº 98 y al oeste el llamado camino de Virili.

Artículo 46°) - **Todos** aquellos vecinos cuya residencia no este comprendida dentro de los limites jurisdiccionales de ninguna Asociación Vecinal, formaran parte de aquella que se encuentre más próxima. En caso de disidencia entre dos o más Asociaciones Vecinales respecto de la jurisdicción sobre un vecino comprendida en esta situación, decidirá la Federación de Asociaciones Vecinales.-

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°) - Créase en el ámbito de la Municipalidad, el registro de las Asociaciones Vecinales, el que estará a cargo del responsable de la oficina de asuntos vecinales, quien deberá habilitar los libros, para cada entidad vecinal de acuerdo a lo exigido por la presente ordenanza y llevar los archivos de toda documentación referida a las Asociaciones Vecinales y Federación de Asociaciones Vecinales.-

Artículo 48°) - El D.E.M., por intermedio del área específica entregará a cada Asociación Vecinal y Federación de Asociaciones Vecinales un ejemplar autenticado de la presente ordenanza bajo firma, que pasara a formar parte de la documentación de la misma.-

VENCIMIENTO DE MANDATO

Artículo 49°) - **Todas** las Comisiones Directivas y sub-comisiones, de las Asociaciones Vecinales terminaran su mandato entre los meses de agosto a octubre de los años pares.-

Artículo 50°) - **Toda** cuestión que se presente, referida al proceso electoral, y no este prevista en la presente ordenanza, será resuelta por la Junta Electoral, por simple mayoría.-

Artículo 51°) - **Derógase** la Ordenanza N° 4.929/03, sus modificatorias y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 52°) - **Facúltese** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente normativa.-

Artículo 53°) - **Comuníquese** al Departamento Ejecutivo Municipal.-

"AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL DE
RECONQUISTA OLGA STUCKY DE RIZZI"

SALA DE SESIONES, 03 de Agosto de 2.006.-